



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL
RINCÓN, GTO.**

ACTA NÚMERO 190 CIENTO NOVENTA

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 13:00 trece horas del día jueves 29 veintinueve del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

**LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO
COMITÉ**

PRESIDENTE DEL

**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
COMITÉ**

SECRETARIO DEL

**C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
COMITÉ**

VOCAL DEL

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, directora de la Unidad de Transparencia**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo de la sesión en mención, los cuales consisten en los siguientes puntos a tratar:



En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**, da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:**

I.- Pase de lista, verificación de quorum para llevar a cabo la presente sesión y Aprobación en su caso del orden del día.

II.- Como inciso a), y único, clasificación de información que solicita la **Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control**, con el fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio **110198000018923**, lo anterior solicitado mediante el oficio **DRFC/0521-OF/2023**, bajo la modalidad de CONFIDENCIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respecto a lo antes mencionado, en el inciso a), y único, atendiendo a lo petitionado por la **Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control**, por medio del oficio **DRFC/0521-OF/2023**, mediante el cual piden clasificación de información para poder dar contestación de forma adecuada a la información que se ha requerido por el solicitante en la solicitud de origen con número de folio **110198000018923**, y recabar la información para la entrega de la respuesta de forma oportuna.

Solicitud de la que se procede a dar debida lectura en este momento, siendo la siguiente: ... "Quiero conocer: a) El número total de los establecimientos que venden alcohol sin contar con un permiso. (Señalando el nombre de cada establecimiento)



b) El número total de los establecimientos que venden alcohol y cuentan con un permiso vigente. (Señalando el nombre de cada establecimiento)

Lo anterior correspondiente a todo el Municipio de San Francisco del Rincón, tanto zona urbana como rural. Así mismo, deseo conocer los diferentes permisos o licencias que se manejan y se pueden solicitar para la venta de alcohol, así como los requisitos que se necesitan para cada uno, los costos, vigencia de cada uno, y dónde se solicitan o quién los expide” ...

Por lo que ha referido Director de Reglamentos Fiscalización y control, dado el contenido explícito de la solicitud antes referida que el mismo esta investido de información que corresponde a datos personales de particulares, en posesión de la área a su digno cargo, y de la cual no puede dar información al respecto, esto derivado de que se carece de permiso de los particulares para difundir dicha información y por lo tanto resulta necesario el resguardo de la información, bajo el esquema de protección de datos personales.

**MOTIVO POR EL CUAL SE CREE QUE LA SOLICITUD REFERIDA
SOLICITA DATOS PERSONALES:**

Al solicitar el nombre de cada establecimiento que solicita la persona se esta poniendo en riesgo al propietario de dichos establecimientos, ya que el domicilio a de mas de ser privado y particular en muchas ocasiones es rentado (lo que pondría también al descubierto y expuesto derechos de terceros no inmiscuidos con el tema= o compartir el giro con habitacional o mas comercios, por lo que se considera que el solo hecho de dar el nombre del establecimiento se estaría vulnerando el derecho de confidencialidad y de datos personales que debe estar investigo y protegido por la autoridad a cargo del licenciado en mención.

Incluso al proporcionar el nombre de establecimientos que se ha detectado que tienen venta de alcohol sin el debido permiso se estaría entregando información a una persona no identificable por medio de la unidad de transparencia, sin saber para qué efecto requiere conocer la información poniendo de riesgo a los titulares de las tiendas que si bien tienes prohibición de



venta de un solo producto, lo cierto que también pueden vender abarrotes de diversa índole al alcohol.

Así respecto al establecimiento que si cuentan con permiso para venta de alcohol y el nombre de los mismos establecimientos la Dirección de Reglamentos, fiscalización y control ha manifestado tampoco poder otorgar el nombre del establecimiento pues se encontraría en la misma situación, de poder hacer identificable a sus titulares o a alguna persona en específico. Así como algunos establecimientos comparten doble giro (comercial- Habitacional) motivo por el cual, al dar la información, incluso se podría poner en riesgo a titulares de derechos ajenos al encontrarnos en supuestos de arrendamiento para local comercial (tienda o venta o ambas de bebidas alcohólicas), o de contar con diverso giro implicaría el derecho de terceros implicados en la solicitud, y de los que se vulnerarían derechos de terceras personas. Y de los cuales el director antes mencionado ha referido su obligación de resguardar datos personales en posesión de la Dirección a cargo del mencionado. Motivo por el cual se ve en la necesidad de realizar la petición para conocimiento del comité en materia a efecto de que se de la atención y seguimiento que corresponde.

Por lo que se procede a invocar por parte de la **Lic. Luz María Luna Pérez**, en el presente los ordenamientos legales y criterios emitidos por el INAI, que resultan aplicables a la petición de confidencialidad solicitada por el director de Reglamentos, fiscalización y control.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

En cuanto a los fundamentos legales que resultan aplicables a la petición ante el comité que se esta haciendo del conocimiento en la presente resulta pues lo dispuesto en los siguientes:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Esta ley tiene los siguientes objetivos:



VI.- Establecer las bases para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, que vulneren el derecho de acceso a información pública y la Protección de Datos personales y regular los medios de impugnación correspondiente ante el instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7.- para los efectos de esta ley se entenderá por:

Fracción X.- información confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 54 al Comité de Transparencia le competen las siguientes atribuciones:

Fracción VII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y Protección de datos personales; para todas los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

Artículo 58.- LA clasificación es el proceso mediante el cual es sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Criterios emitidos por el INAI, en los cuales se sirve invocar al presente a fin de obtener la clasificación de la información referida en la solicitud.

Domicilio

Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por **ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.**



Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Nombre

Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Dado que la información que peticionan se ha manifestado y así se ha encontrado fundado es que el nombre (siendo comercial o personal) corresponde a una íntima esfera de su personalidad de los titulares del mismo y de los cuales a autoridad en posesión de los mismos no los puede difundir) por lo que al carecer de permiso para su difusión es que no se puede emitir nombres conforme al planteamiento de la solicitud en materia.



EXTENSIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA:

Por lo que la presente acta del comité en materia referente a nombre de establecimientos comerciales o nombre de personas físicas o identificables o de personas morales que no correspondan al servicio público (con la excepción en temas de seguridad) no podrá ser difundido. Sirviendo la presente acta dentro de la motivación y fundamentación para tal efecto.

RESOLUCIÓN POR EL COMITÉ DEL PLANTEAMIENTO EN MATERIA:

Motivo de lo aquí plasmado y manifestado, es que la directora de la Unidad de Transparencia, y derivado del oficio recibido por la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de confidencial.

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene por confirmada la clasificación de información en calidad de confidencial solicitada mediante el oficio DRFC/0521-OF/2023 por la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control, a fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información que lleva por número de folio 110198000018923.

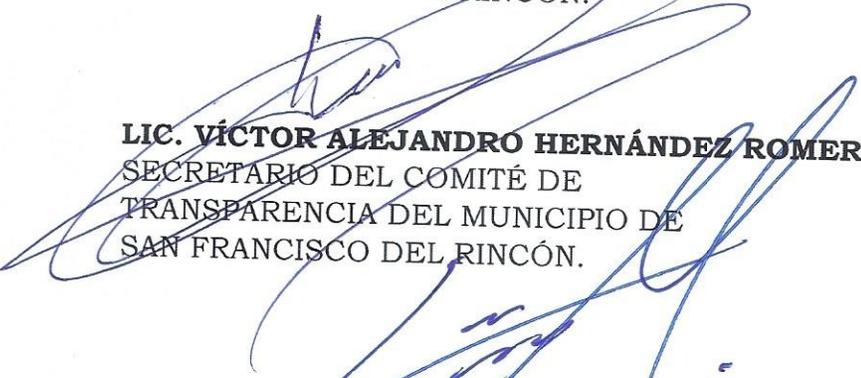
SEGUNDO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta



procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:45 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.


LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.


LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.


C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

La presente hoja de firma corresponde y es parte del acta de comité de transparencia que lleva por número 190, de fecha 29 del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés y en la que se tuvo a bien atender el oficio número **DRFC/0521-OF/2023**, Dirigido a la Unidad de Transparencia, por parte de la **Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control**, y solicita el conocimiento del comité en el tema vertido en la presente a efecto de que se tenga a bien realizar la clasificación de información que se refiere en la presente.